

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:



MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



Oficio Número 139.003.01.321/16.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Número LAU-19/00144-11.

Guadalupe, N. L., a 08 de julio de 2016.

VARMOXZ, S. A. DE C. V.,


Número de Registro Ambiental (NRA): VARND1900611.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.09/2011.

En relación a su solicitud recibida el 01 de julio de 2016, en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con el número de bitácora 19/LU-0001/07/16 y a la información en alcance registrada con el número de documento 19DER-01549/1607 de fecha 06 de julio de 2016, presentada por el Lic. Luis Alfonso Velázquez Hurtado, en su carácter de Representante Legal, de la empresa VARMOXZ, S.A. DE C. V., personalidad que acredita con la escritura pública número 3,771 de 17 de marzo de 2016, quien pretende la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), Número LAU-19/00144-11, por modificación al proceso e incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y nuevos residuos peligrosos. Al respecto y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00144-11, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.324/11 de fecha 27 de julio 2011, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado VARMOXZ, S. A. DE C. V., ubicada en Av. Las Nuevas Puentes 794, Col. Rio Pesquería Apodaca, Nuevo León, Cp. 66632, con NRA: VARND1900611, que se dedica a la actividad de fundición y moldeo de lingote, granalla, conos de aluminio, con base a la información proporcionada el 17 de junio de 2011 con el número de bitácora 19/LU-0127/06/11.
2. Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título No. 06NVL115427/24EMOC09, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Nuevo León, el 25 de abril de 2009, con vigencia de 10 años con un volumen de 720.00 m³/año, en el receptor río pesquería, en la localidad Apodaca en el Municipio de Apodaca Nuevo León.
3. Modificación al registro como empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado el 20 de mayo de 2016, con el número de bitácora 19/HR-0074/05/16, por actualización de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 40 fracción IX inciso c), del





Oficio Número 139.003.01.321/16.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables; se concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00144-11

PRIMERO. – Que es procedente la modificación al proceso e incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y nuevos residuos peligrosos, por lo cual se modifican las siguientes condicionantes:

Donde Dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado VARMOXZ, S. A. DE C. V., ubicada en Av. Las Nuevas Puentes 794, Col. Rio Pesquería, Apodaca, Nuevo León, Cp. 66632, con Número de Registro Ambiental: VARND1900611, que se dedica a la actividad de fundición y moldeo de lingote, granalla, conos de aluminio, con una producción total anual de 30,000 Toneladas y Material para recuperación de metal de 3,600 Toneladas.

Debe decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado VARMOXZ, S. A. DE C. V., ubicada en Av. Don Mario Sergio Ramírez Morquecho 794, Col. Rio Pesquería, Apodaca, Nuevo León, Cp. 66632, con Número de Registro Ambiental: VARND1900611, que se dedica a la actividad de Fundición y moldeo de lingote, granalla, conos de Aluminio, con una producción total anual de 120,000 ton/met y subproducto del proceso de fundición (escorias de aluminio) de 14,400 ton/met

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

1. El representante legal de la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá dar cumplimiento a los artículos 109 bis de la LGEEPA; artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de RETC; 19 y 21 del Reglamento de la LEGEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, presentando a la SEMARNAT, a través del portal electrónico que se establezca para su recepción, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1º. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior y con copia en formato impreso, al cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. Las emisiones generadas por la combustión con gas L.P. de los equipos: estufa de còmedor con capacidad calorífica de 37 (treinta y siete) MJ/HR., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación, mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.



Oficio Número 139.003.01.321/16.

Las emisiones generadas por combustión con Gas Natural de los equipos:

- Horno de fundición A1 con una capacidad de 33,000,000 (treinta y tres millones) BTU/h.,
- Horno de fundición A2 con una capacidad de 33,000,000 (treinta y tres millones) BTU/h.,
- Termo (crisol) con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Horno de fundición A3 con una capacidad de 11,000,000 (once millones) BTU/h.,
- Horno de fundición A4 con una capacidad de 13,600,000 (trece millones seiscientos mil) BTU/h.,
- Horno holding 5 con una capacidad de 6,800,000 (seis millones ochocientos mil) BTU/h.,
- Horno holding 6 con una capacidad de 6,800,000 (seis millones ochocientos mil) BTU/h.,
- Horno holding 8 con una capacidad de 5,000,000 (cinco millones) BTU/h.,
- Lingotera 1 con una capacidad de 500,000 (quinientos mil) BTU/h.,
- Lingotera 2 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Lingotera 3 con una capacidad de 500,000 (quinientos mil) BTU/h.,
- Quemador atmosférico para contenedor de metal líquido 1 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Quemador atmosférico para contenedor de metal líquido 2 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Quemador atmosférico para contenedor de metal líquido 3 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Quemador atmosférico para contenedor de metal líquido 4 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Equipo de soldadura microalambre 1 con capacidad calorífica de 26,706 (veintiséis mil setecientos seis) Kcal/m³
- Equipo de soldadura microalambre 2 con capacidad calorífica de 26,706 (veintiséis mil setecientos seis) Kcal/m³

Así como las emisiones de combustión con Gas L. P. de los equipos:

- Equipo de corte 1 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Equipo de corte 2 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Equipo de corte 3 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Equipo de corte 4 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Equipo de corte 5 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,

Con excepción de las partículas, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminante a la atmósfera, la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

4. Las partículas emitidas por los equipos:

- Horno de fundición A1 con una capacidad de 33,000,000 (treinta y tres millones) BTU/h.,
- Horno de fundición A2 con una capacidad de 33,000,000 (treinta y tres millones) BTU/h.,
- Termo (crisol) con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Horno de fundición A3 con una capacidad de 11,000,000 (once millones) BTU/h.,
- Horno de fundición A4 con una capacidad de 13,600,000 (trece millones seiscientos mil) BTU/h.,



Oficio Número 139.003.01.321/16.

- Horno holding 5 con una capacidad de 6,800,000 (seis millones ochocientos mil) BTU/h.,
- Horno holding 6 con una capacidad de 6,800,000 (seis millones ochocientos mil) BTU/h.,
- Horno holding 8 con una capacidad de 5,000,000 (cinco millones) BTU/h.,
- Lingotera 1 con una capacidad de 500,000 (quinientos mil) BTU/h.,
- Lingotera 2 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Lingotera 3 con una capacidad de 500,000 (quinientos mil) BTU/h.,
- Quemador atmosférico para contenedor de metal líquido 1 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Quemador atmosférico para contenedor de metal líquido 2 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Quemador atmosférico para contenedor de metal líquido 3 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Quemador atmosférico para contenedor de metal líquido 4 con una capacidad de 1,000,000 (un millón) BTU/h.,
- Equipo de soldadura microalambre 1 con capacidad calorífica de 26,706 (veintiséis mil setecientos seis) Kcal/m³,
- Equipo de soldadura microalambre 2 con capacidad calorífica de 26,706 (veintiséis mil setecientos seis) Kcal/m³,
- Equipo de corte 1 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Equipo de corte 2 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Equipo de corte 3 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Equipo de corte 4 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Equipo de corte 5 con capacidad calorífica de 47,000 (cuarenta y siete mil) BTU/h.,
- Línea de Molienda con capacidad de 1,250 hp,
- Máquina de soldar eléctrica 1 con capacidad de 350 AMP,
- Máquina de soldar eléctrica 2 con capacidad de 350 AMP,
- Máquina de soldar eléctrica 3 con capacidad de 350 AMP,
- Máquina de soldar eléctrica 4 con capacidad de 350 AMP,
- Máquina de soldar eléctrica 5 con capacidad de 350 AMP,

Deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

La emisión de bióxido de carbono generado por el proceso biológico de bacterias aeróbicos de la planta tratadora de agua residual, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VARMOXZ, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requierza.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.



Oficio Número 139.003.01.321/16.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

6. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: colector de bolsas de línea de molienda 80%, cámara de pirolisis (horno de fundición A1) 90%, acamara de pirolisis (horno de fundición A2) 90%, colector de polvos (horno de fundición A3) 95%, cámara de combustión (horno de fundición A4) 80%, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-ECOL-1993, mencionada en la condicionante No. 4.

Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: colector de bolsas de línea de molienda deberá ser operado con una eficiencia del 80%, cámara de pirolisis (horno de fundición A1) y acamara de pirolisis (horno de fundición A2) deberán ser operados con una eficiencia del 90%, colector de polvos (horno de fundición A3) deberá ser operado con una eficiencia del 95%, cámara de combustión (horno de fundición A4) deberá ser operado con una eficiencia del 80%, según se indica en la solicitud con el número de bitácora 19/LU-0001/07/16.

En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera.

8. La operación y funcionamiento de la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberán ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de Aguas Residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua, el 25 de abril de 2009, según Título No. 06NVL115427/24EMOC09, el cual se encuentra anexo a esta Licencia, formando parte de la misma. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en la Ley de Aguas Nacionales.

9. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) lámparas fluorescentes, 2) aceite lubricante usado, 3) telas o pieles impregnadas de aceite y/o pinturas, 4) cartón contaminado con aceite gastado, 5) contenedores plásticos de diferentes capacidades impregnados con aceite, solventes y/o pinturas, 6) contenedores metálicos de diferentes capacidades impregnados con aceite, solventes y/o pinturas, 7) residuos punzocortantes (agujas), 8) residuos no anatómicos (gasas, torundas impregnadas con isodine, gotas de sangre), indicados en el inciso 4.1 de su solicitud número de bitácora 19/LU-0001/07/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

SEGUNDO.- El representante legal de la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá observar lo establecido en el artículo 57 párrafo primero de la LGPGIR en el caso de que reciclen residuos peligrosos generados dentro del mismo predio, siempre y cuando no se traten de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Secretaría.



Oficio Número 139.003.01.321/16.

TERCERO.- El representante legal de la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá observar lo establecido en el 17 de la LGPGIR y al artículo 32 del Reglamento de LGPGIR.

CUARTO.- El presente documento, deberá ser acompañado con las demás condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00144-11, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 139.003.01.324/11 de fecha 27 de julio 2011, que permanecen sin cambio y vigentes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Lic. Luis Alfonso Velázquez Hurtado, en su carácter de Representante Legal, de la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, en suplencia por ausencia de la Titular de la Delegación Federal, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el 26 de Noviembre de 2012.

LIC. ANA MARÍA CHÁVEZ ORREGÓN

PCJM / ANBE / SSC / HBG / JJCM

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
Ing. José Ernesto Navarro R.- Director de Regulación Industrial y RETC. Presente.
Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez - Delegada Federal de la SEMARNAT, Delegación de Nuevo León. Presenta.
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/LU-0001/07/16.

